

HISTORIA

Editor provisional:

José Mejía Lacayo

jmejia@gmail.com

Celular: (504) 9123314 (USA)



Revisores:

Aldo Díaz-Lacayo: aldilaeditor@yahoo.com

Historiador, graduado Univ. Iberoamericana, México; miembro de la Junta Directiva de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua

Finn Aage Jørgensen: finnaagejoergensen@gmail.com

Historiador, graduado Univ. Danmarks Lærerhøjskole, profesor jubilado, dueño de la mejor colección de libros de historia de Nicaragua en Dinamarca



**Cabeza de la estatua de
Pedrarias erigida en
Panamá.**

Esta sección intenta publicar una imagen balanceada de Nicaragua y sus culturas plurilingües y multiétnicas, pero a diferencia de las secciones sobre las regiones Costa Caribe y Las Segovias, bajo esta Sección de Historia vamos a publicar sólo ensayos de importancia nacional, que se suelen producir en la región el Pacífico.

Intentamos corregir la historia tradicional que se ha basado en los hechos político-militares y en los hechos de los gobernantes, dejando mudos al resto de la población. Algunos incidentes, considerados hechos son leyendas negras con crasos errores de interpretación como el rey misquito que se subió como mono a un árbol en Jamaica, cuando en realidad fue educado por los pastores moravos y tenía la cultura de u inglés medio de su tiempo. O errores de fecha como la edad de Pedrarias que probablemente de nació en 1468 y no en 1440; por tanto, murió a la edad de 63 años y fue nombrado gobernador de Nicaragua a los 59 años, aunque las historias de Nicaragua erróneamente repiten que Pedrarias murió a los 91 y llegó a Nicaragua a los 87.

El editor de la Sección y la mayoría de los colaboradores no son investigadores; por tanto, sólo tienen acceso a fuentes secundarias, y, en consecuencia, los trabajos publicados son en su mayoría, análisis y síntesis de esas fuentes secundarias. ■

La Explotación Colonial Durante la Pax Hispana

Jorge Eduardo Arellano

Reproducido del libro *Historia Básica de Nicaragua*, páginas 124-150, volumen 1, Managua: Jorge Eduardo Arellano / Fondo Editorial CIRA / Programa Textos Escolares Nacionales. Con autorización escrita del autor. A solicitud del autor se incluye la bibliografía de III. La Pax Hispana, la explotación colonial.

2. LA EXPLOTACIÓN COLONIAL

La realidad colonial, que comenzó a gestarse a partir de la segunda mitad del siglo XVI, estuvo sustentada en la consecuencia esencial de la conquista —la explotación desmedida de los indios— a través de la encomienda de tributo y del repartimiento. Ambos sistemas aseguraban la producción material a lo largo de todo el Reino de Guatemala. En este ámbito también se dio otra forma de explotación que tenía de sujetos a la población de sangre negra: la esclavitud. Pero ésta desempeñaba un papel secundario como régimen de trabajo y su existencia tenía un sentido más social que económico.

A esas tres formas agreguemos la explotación institucionalizada de los funcionarios reales y la que ejercían, dentro del sistema en su conjunto y con los mismos indígenas, los responsables de los curatos en las reducciones o pueblos. Véamoslas con algún detalle para tener una idea correcta y completa de este fenómeno —la explotación— que explica a fondo la estructura de la sociedad durante los casi tres siglos que duró la pax hispánica.

2.1 La encomienda de tributo

Consecuencias de las Leyes nuevas

Cuando el obispo Zayas afirmó en 1578 que los encomenderos se servían de los miserables naturales (...) como esclavos —fueron sus palabras— aludía a una institución, distinta de la primitiva encomienda de servicio, surgida a raíz de las Leyes Nuevas. Se trataba, como ya lo hemos indicado, de la encomienda de tributo: tasación de bienes que cada pueblo de indios debía producir anualmente para cederlos al Rey y al español a que estaba "encomendado". Ya no consistía en el trabajo gratuito —esclavista-- de las primeras encomiendas que se dieron en los años fundamentales de la conquista —entre 1526 y 1536—, sino en una forma que aseguraba los ingresos aportados por los naturales. No en vano los conquistadores y primeros colonos habían presionado para compartir con la corona la explotación indígena en la nueva encomienda, la cual perduró el resto de la colonia.

A través de la Audiencia de los Confines, creada por las Leyes Nuevas, la corona controlaba esos tributos. Así, la primera tasación que se realizó en Nicaragua fue a principios de 1544, después de la prohibición a los oficiales reales de poseer indios. Pero los funcionarios, al tener noticia de esa disposición, traspasaron sus indios a varios familiares. El tesorero y encargado de la provincia por la ausencia del gobernador Rodrigo de Contreras, Pedro de los Ríos, se prestó a este truco. Martín Membreño, entre otros, "había fecho dexación de sus yndios en el dicho thesorero a quel dicho tesorero los dio e encomendo a los hijos bastardos mestizos del dicho martín membreño... "; y Diego Núñez de Mercado, Diego Molina de Polanco y Luis de Guevara —otros tres empleados de Su Majestad— habían traspasado los suyos a su respectivos hijos mestizos. La misma operación llevó a cabo la esposa de Contreras, María de la Peñalosa, quien era dueña de más de la tercera parte de la provincia repartida en treintisiete pueblos. Sin embargo, los oidores de la Audiencia, encargados especialmente de hacer cumplir las Leyes Nuevas en Nicaragua, los incorporaron a la corona. Con todo, la tasación de 1544 resultó fraudulenta al conceder tamenes —cargadores— y más tributos de los que cada pueblo indígena podía dar.

La tasación de 1548

¿Cuál era la cantidad tributaria total recibida por los encomenderos durante esos años? No lo sabemos respecto a la tasación de 1544, pero la fijada en la de 1548, que se ha conservado íntegra, es reveladora. Una computación de sus datos nos indica que los tributos a que estaban obligados a pagar cada año los ciento noventiocho pueblos de indios, registrados por los Oidores ese año, sumaban las siguientes cantidades:

- 8,287 mantas blancas y 426 pintadas
- 7,090 carguillas de sal
- 1,065 fanegas y tres, celemines de maíz
- 870 cántaros de miel
- 318 indios de servicio y
- 291 fanegas y media y dos celemines de frijoles
- 213 docenas de gallinas y 19 docenas de pollos
- 203 fanegas, 21 celemines y cuatro almudes de algodón
- 184 cántaros, 62 tinajas, 26 comales y 24 ollas
- 92 capirotos

69 arrobas y media, 37 quintales y 12 libras de cera

64 indios pescadores

44 pares de cabestros

9 docenas de jáquimas

Toda esta riqueza, pues, abarcaba productos agrícolas (maíz, frijoles, algodón), recolectores (sal, miel, cera), artesanales de uso doméstico (mantas, cántaros, comales, ollas) y arreos para las faenas del campo (jáquimas, cabestros, capirotos), aves de corral (pollos, gallinas) y fuerza de trabajo (indios de servicio e indios pescadores).

Además, había pueblos que facilitaban indios a sus encomenderos para recoger ganado a una legua a la redonda, reparar bohíos o ranchos, llevar maíz en carretas y traer zacate; asimismo —de acuerdo a la misma fuente— tenían que suministrar una regular cantidad de hamacas y ovillos de hilo fino, muchísimos pares de alpargatas, quintales de henequén, fanegas de cacao y cargas de pescado; muchos jarros y otras piezas de loza; frutas y bateas, estañeras y docenas de petates, sogas, lonas, naguas y telillas.

Cédulas, principales encomenderos y capacidad productiva de la encomienda

Las cédulas de estas encomiendas, cedidas por el rey a través del Presidente y los Oidores de la Audiencia, señalaban el nombre del pueblo tasado, la jurisdicción de la ciudad a que pertenecían —sólo León y Granada— y el del encomendero, antes de hacer la disposición legal expresada en estos términos:

"mándose a los naturales de dicho pueblo (en este caso Deldiriá, pueblo de sesenta indios encomendados a Marcos Alemán, vecino de Granada) que en cada año le hagan dos sementeras de frisoles y en cada una dellas le sienbren una hanega y media de frisoles y se lo beneficien, cojas y encierren en el mismo pueblo; y le sienbren una hanega de algodón y de lo que dello se cogiere y su encomendero le diere le den cadaño sesenta telillas del tamaño y manera que la acostumbraban dar; y le den cadaño diez cantáros de miel y un quintal de cera y cincuenta carguillas de sal, que cinco dellas hagan una carga; y le den cada pascua una dozena de gallinas de castilla y los quatro meses del verano que son diziembre, y llenero y febrero y marzo le den cuatro indios de servicio que les sirvan en su casa".

A continuación, venía la obligación contraída por el encomendero:

"con que sea obligado a dalles de comer el tiempo que le sirvieren y enseñalles la dotrina cristiana" y la conclusión reguladora: "no han de dar otra cosa ni se les ha de llevar a los dichos indios por ninguna vía que sea ni conmute

cosa de un tributo en otra so penas y hornenanzas por su inagestad hechas para la buena gobernación de las yndias".

El más rico de los ciento dieciocho encomenderos —hablamos siempre de 1548— era el Rey que poseía veintiocho pueblos —el 14 por ciento de los 198 en total— y 1,094 indios, un 20 por ciento del total de tributarios que eran 10,939 indios. Como puede verse, la corona ya comenzaba a controlar la riqueza de los naturales absorbiendo los pueblos más ricos, es decir, los más poblados. Nicoya con 600 indios y Nindirí con 300 eran dos de ellos.

Los naturales de Nindirí, por ejemplo, estaban obligados a trabajar dos sementeras de maíz, y en cada una de ellas debían sembrar cuatro fanegas de frijoles; además tenían que sembrar y recoger seis fanegas de algodón, del cual —y de lo que se les diere anualmente— el cacique Don Juan aportaría 150 telillas, y Don Diego —otro cacique— 60 y don Pedro —idem— 60, "las cuales sean —especifica la cédula dando a entender que esta práctica tributaria se había establecido años atrás—del tamaño y manera que las acostumbran a dar". También los tres caciques, juntos, deberían entregar 75 cántaros de miel, 90 carguillas de sal, 30 pares de alpargatas y 9 docenas de gallinas de castilla.

En cuanto a los principales encomenderos, eran aquellos que ejercían o habían ejercido funciones públicas: aprovechaban sus cargos oficiales para dedicarse a otras actividades rentables. Para 1548, según la documentación que hemos venido citando, Luis de la Rocha, regidor de León en 1527 y alcalde ordinario de Granada en 1534, poseía 5 pueblos y trescientos diez indios; Benito Díaz, miembro del cabildo de León en 1538 y alcalde ordinario de Granada en 1554, 7 pueblos y trescientos indios; Hernán Nieto 3 pueblos y trescientos indios e Iseo de Santiago —por citar cuatro ejemplos y el último una mujer, la viuda del conquistador Mateo Lezcano, alcalde de León en 1529— 3 pueblos y doscientos treinticinco indios.

Para apreciar la capacidad productiva de la encomienda, se ha valorado un documento que ordenaba la construcción de iglesias. El costo de éstas —de acuerdo a la cédula del 19 de octubre de 1550—debía proceder de tres fuentes aparentemente distintas y en partes proporcionales: una suministrada por los indios, otra por la hacienda real y la última por los encomenderos. Pero la contribución de los últimos era el producto de los indios acaparado por ellos y el de la corona radicaba en el trabajo indígena de las encomiendas que le pertenecían. En la realidad, dicha construcción corría a cargo de los indios: totalmente.

Cabe preguntarnos ahora: ¿Cuántos españoles se beneficiaban de esta institución en la segunda mitad del siglo XVI? La mayoría, como se comprueba en otros cuatro documentos del último tercio de ese mismo siglo. En 1578 un censo, conservado en el Archivo General de Indias, revela que la población peninsular de Nicaragua era de 203 vecinos distribuidos en León, Granada, Nueva Segovia y El Realejo. Ahora bien: un poco menos del 50 por ciento se aprovechaba de tales encomiendas; mas ese porcentaje resulta mayor si descartamos los habitantes de El Realejo, vinculados a la actividad marítima y exentos de tributos. En ese caso, 98 vecinos de los 123 de León, Granada y Nueva Segovia —que existían en virtud de la explotación indígena—eran encomenderos, o sea, el 54 por ciento. Poco tiempo después, 1594, Juan de Pineda contó en León ciento veintitrés vecinos: "todos los más (...) tienen indios de encomienda", puntualizaba; y Granada más de cien, y muchos de ellos tienen encomienda", añadía.

Respecto a la población tributaria mínima en esos mismos años era superior a diez mil indios, cantidad enviada al geógrafo Juan López de Velasco por los cabildos de las principales poblaciones españolas. Estos, asimismo, informaban del número de peninsulares radicados en sus ciudades y de los pueblos que mantenían a sus pobladores. Así fijaron que los 150 vecinos de León disponían de 5.105 indios en noventa y siete pueblos; y los 200 de Granada hacían uso de 1.670 tributarios en ciento y un pueblo.

Entre los pueblos de León que tenían mayor número de tributarios, estaban Nicoya con 400, Cindega —que pertenecía a seis encomenderos— 380; Subtiaba y Chinandega con 160 cada uno, Utega con 147 y Tegusatega con 100. Respecto a los de Granada, Mayales y Jalteva estaban a la cabeza con 300 indios tributarios. El último pertenecía a once encomenderos, lo que indica que su función esencial era sostener a la población española de esa ciudad. Después figuraba Monimbó con 200, Cacaloque con 153 y Nandaime con 159 indios tributarios.

En resumen, las encomiendas de tributo constituyeron el mayor ingreso real durante los siglos coloniales. Aparte de las suyas propias —las vacas o vacantes que pasaban a sus manos—, la corona controlaba las restantes de españoles y criollos. Por eso en 1603, cuando el sistema del repartimiento no se había consolidado y la población indígena aún no recuperaba de la catástrofe demográfica engendrada por la conquista, un funcionario de la Audiencia de Guatemala, Bartholome de la Canal y Madriz, advertía que el sostén fundamental de la provincia, lo que aún la tenía en pie, eran "las encomiendas de yndios que se dan a particulares". A éstas, que continuaron operando durante el resto de la dominación española, las volveremos a ver más adelante; mientras tanto, presentemos el segundo sistema de explotación mantenido sobre los indios durante el imperio español.

2.2 El repartimiento de indios

Como en el resto de la América Hispánica, el repartimiento de indios funcionaba en el Reino de Guatemala a fines del siglo XVI; no se trataba del trabajo gratuito —esclavista— de las encomiendas, existentes en el segundo cuarto del mismo siglo, sino de una práctica servil originada de las Leyes Nuevas que suprimieron la esclavización indígena. Esas leyes, promulgadas en gran parte para garantizar los tributos de la corona que hasta entonces eran exclusivos de los conquistadores, intentaron establecer el trabajo libre de los indios, pero fracasaron en tal empeño porque dicho régimen no constituía su razón esencial. Esta era otra y se configuraba en las reducciones indígenas que tenían una finalidad: organizar a los indios en pueblos —ya libres del dominio absoluto de los conquistadores— e incorporarlos a la monarquía como "vasallos", mejor dicho, para su control y explotación sistemática.

Origen

Pero la corona, ante la presión de los conquistadores, permitió a éstos obtener fuerza de trabajo entre los indios de las reducciones. A tal grado llegó esta autorización que una cédula real de 1601 ordenaba la creación de pueblos de indios cerca de las haciendas que los requerían. Así surgió el repartimiento, nombre que se le dio a la obtención de esa fuerza de trabajo permitida a los conquistadores —o a sus descendientes— y que no atentaba contra el objetivo primordial de la reducción. Llamado también "mandamiento", era el régimen que los grupos dominantes del Reino empleaban para sacar provecho, coercitivamente, a la masa indígena reducida en pueblos.

Obligados a turnarse para trabajar una semana del mes en las haciendas de los españoles —criollos o peninsulares—, los indios tenían que volver a sus pueblos y radicar en ellos. Debían prestar ese servicio todos los indios varones de dieciséis a sesenta años —salvo los alcaldes, encargados de hacer marchar el sistema. (Estas puntualizaciones se contemplaban en las ordenanzas, establecidas mucho después de la implantación del régimen con el fin de aminorar sus abusos continuos e inevitables). Tal era, esquemática y legalmente, el principal sistema de explotación durante la colonia.

Aplicación en el siglo XVII

En Nicaragua, el repartimiento estaba menos difundido que en las otras provincias —Guatemala y El Salvador— a causa de su fuerte población mestiza, pero nunca dejó de aplicarse en su desnuda realidad. El primer documento que autentifica su existencia es el del Fiscal de la Audiencia de Guatemala, Lic. Pedro Frasso, quien visitó la provincia; en uno de los folios que formó sobre ese sistema, dice: "...en la ocasión de haber ido yo de Visitador General de toda la Provincia

de Nicaragua donde hay tres ciudades y una villa de españoles, he dado a todas ellas bastante número de tequetines y Indios de Repartimiento a todos los Labradores y Personas que lo an de menester". Fechado en 1663, ese testimonio agrega que los repartimientos de indios eran para "las sementeras de trigo que es considerable en la Nueva Segovia y para ganando mayor", especificando que a cada indio debía pagársele un real diario y otro por cada cinco leguas de ida y vuelta a su pueblo. Preocupado por esas estipulaciones, el Fiscal estaba tratando de corregir los abusos destructivos del sistema que, como se ve, funcionaba en la segunda mitad del siglo XVII. Pero no era reciente. En otra parte de esos autos, el jesuita Lucas de Salazar aseguraba que era "in memorial costumbre de esta ciudad y reyno". En efecto: desde casi un siglo atrás se practicaba, según la cédula real del 21 de abril de 1574 y la de 24 de noviembre de 1601 que lo autorizó definitivamente para "todas y cualesquier parte de esas provincias (del Reino de Guatemala) y sus distritos.

Abusos

El segundo documento acerca de la realidad del repartimiento en la provincia data de 1673 y lo firma el Ayuntamiento en Granada. Esta corporación se oponía a la orden del gobernador Pablo Loyola de que los hacendados cancelaran los sábados la paga de repartimiento tal como los indios la reclamaban, es decir en plata, ya que el cacao con que les sustituían la mitad del salario semanal tenía menos valor adquisitivo que el real contante y sonante. Este conflicto revela uno de los tantos abusos del sistema: el incumplimiento de la prescripción de pagar a los indios en moneda metálica. ¿Cuál era la causa de ese abuso? No podemos decir con toda seguridad si se efectuaba para reservar dicha moneda a los hacendados, pero es muy probable. Lo cierto es que los propietarios de las haciendas de cacao de la jurisdicción de Granada, reunidos en cabildo extraordinario, decidieron enviar a Guatemala al alcalde más antiguo de la ciudad —Alonso del Castillo y Guzmán— para que obtuviera el rechazo de la disposición del Gobernador. Solicitaban, en otras palabras, mantener la costumbre de pagar a los indios tres reales y tres en cacao porque: "Si se les precisare a los vecinos —argumentaban en su favor— a que pagasen todos a real el jornal, se quedarán los más sin poder sacar indios para sus menesteres y se frustrará la conveniencia de los repartimientos de indios. Los terratenientes, pues, querían seguir pagando de la forma que más le favorecía: con el propio producto de sus haciendas. Y lo consiguieron por el decreto del 3 de septiembre del mismo año de 1763 que concluyó el asunto, consolidando en Nicaragua uno de los abusos de la paga de repartimiento.

La última sufría otros: el pago en especie, en moneda depreciada y el recorte de medio real —del salario semanal de cada indio— como impuesto de los hacendados en la provincia. Aquí sí se dio, en cambio, el abuso de aumentar los días de labor. Basado en amplias fuentes documentales, Germán Romero afirma

que hacia el siglo XVIII el repartimiento consistía en el trabajo forzado de los indios, durante dos semanas, en las haciendas vecinas a los pueblos y que sus dueños se irritaban por este sistema rotativo insistiendo por el trabajo permanente en las mismas haciendas. A pesar de que los hacendados disponían de una mano de obra barata durante un tiempo prohibido por las ordenanzas —veinticuatro semanas al año, doce más de la cuenta—, no les era de agrado compartir la fuerza de trabajo de los indígenas con los intereses monárquicos que la aprovechaban en la tributación.

Precisamente en 1705, al comprobar que los indios de Tepesomoto eran aprovechados más de la cuenta de los propietarios de Nueva Segovia, la Audiencia de Guatemala dictaminó que las autoridades se limitasen a repartir para las minas y labores de la tierra parte de los indios del citado pueblo. Argumentaba el tribunal del Reino que, al ser absorbido totalmente por los hacendados, no podrían pagar el tributo al Rey. De manera que a la Audiencia no le movía el interés de favorecer a los naturales, sino —ni más ni menos— la defensa de los intereses de su autoridad superior: la monarquía española.

Aplicación en el siglo XVIII

En cuanto al mismo siglo XVIII, disponemos de tres documentos valiosos. El primero, fechado el 14 de diciembre de 1712, consiste en unos autos ordenados por la Audiencia de Guatemala para regular el repartimiento en la zona oriental del Pacífico de Nicaragua; y los otros dos, firmados por el obispo Agustín Morel de Santa Cruz, datan de mediados de siglo.

De acuerdo a los autos citados, la Audiencia se preocupaba de nuevo por los indios en la medida que dejaban de pagar el tributo real o se veían, explotados desmedidamente por los hacendados, en la imposibilidad de cumplir esta obligación. Por eso señalaban los abusos ya conocidos y otros que sufrían los indios de Masaya y sus alrededores, ordenando consecuentemente a los dueños de haciendas que les pagasen "en mano propia y en reales" —no en especie, como acostumbraban— al igual que "el tiempo que ocupasen en la ida y vuelta" a sus respectivos pueblos porque lo importante para la entidad real era que los indios de repartimiento quedasen "empadronados en sus pueblos para que en ellos paguen su tributo a su majestad o encomenderos".

También se empeñaba la Audiencia en prohibir a los hacendados vender sus haciendas o estancias con los indios que temporalmente servían en ellas, como solían hacerlo, ni que hicieran "Mención de ellos i de su servicio en las escrituras que otorgaren los tales dueños de heredades". Por otro lado, dicho organismo les pedía que no obligasen a los indios a pagar por la cabeza de ganado que

extraviaban; por el contrario: les recomendaba que diesen a los mismos indios el sustento necesario y cuidasen de su vestido y abrigo bajo techo, como de su salud, procurando inducirlos a oír misa y a no trabajar los días de fiesta. Igualmente: que no los ocupasen en los beneficios de la tinta añil ni en los ingenios y trapiches de fabricar azúcar, salvo en el corte y el acarreo de la caña.

Evidentemente, estas medidas eran para evitar el desgaste definitivo del indio de repartimiento y preservarlo para que no dejasen de tributar. En tal sentido se orientaban estas otras disposiciones dictadas en los autos que no se repartiese a los indios de Mateare, Nagarote y Pueblo Nuevo porque, además de ser escasos, estaban "gravados en dar havió a los pasajeros por estar en el camino real"; y que tampoco se incorporasen al sistema los indios de Jalteva, ocupados en el manejo de canoas y embarcaciones que viajaban al Castillo de la Inmaculada en el río San Juan.

Pasando a los testimonios de Morel de Santa Cruz, veamos que en su Visita a los pueblos de la provincia en 1751 no pudo contar a todos los habitantes indígenas del Diriá, ya que "otros tantos (indios) andan repartidos en las haciendas comarcanas" y notó que la Iglesia de Mosonte, comenzada a construir por los indios doce años atrás, no se había concluido tanto por la falta de un maestro albañil "corno por ser pocos los indios y traerlos continuamente ocupados en repartimientos y demás servicios...". Pero sus palabras, escritas en una carta del 15 de mayo de 1573, no pueden ser más claras en relación a la existencia del sistema. Aludiendo al repartimiento y a otros servicios personales caracterizados por la coerción y la rotación, señala dos tipos de funcionarios que se beneficiaban de ellos. "Estos miserables (los indios) se ven precisados a asistir a los curas y corregidores con sus personas y bienes por semana". Y agrega, captando el injusto contraste que significaban: "No se que haya o pueda haber razón para que los desnudos y hambrientos hayan de servir a los que viven en la abundancia y regalo". El obispo, pues, ponía el dedo en la llaga al comprender la base colonial: una minoría española —parasitaria y satisfecha— sostenida por la mayoría indígena: explotaba y menesterosa.

A los anteriores documentos habría que citar otros, comprendidos entre 1707 y 1806, que revelan también la realidad del repartimiento en Nicaragua. En concreto: la solicitud que del sistema hicieron, para sus respectivas haciendas, el maestro de Campo Francisco Somarriba en el primer año referido, Félix José Ortega y Salvador Díaz en 1738, Sebastián de la Guerra en 1761, José Antonio Arrechavala y Antonio de Sáenz —ambos de León— en 1781, Francisco Antonio Ugarte en 1788, Luis Aguilar en 1781 —y para ser distribuidos los indios en Masaya y Ometepe—, Joaquín de Arrechavala en 1881 y Antonio Bustos en 1806. Un documento más, que data de 1767, contiene un informe del gobernador sobre los mismos repartimientos de indios y, finalmente, otro recoge las quejas del mal trato recibido en ellos por los indios de Masaya.

Importancia socio-económica

Pieza clave de esa estructura económica, el repartimiento mantenía la producción y circulación de bienes en la provincia y fuera de ella, lo cual a su vez engendraba las alcabalas —impuestos sobre operaciones comerciales— y promovía el comercio monopolista del imperio español. El mismo resultado tenía el trabajo libre de los mestizos fincados en las rancherías de las haciendas. Pero este régimen no garantizaba permanentemente la mano de obra de la forma como lo hacía, por su carácter forzoso, el repartimiento.

Aunque bastante generalizado en la provincia, seguramente más que en las otras del Reino de Guatemala, el trabajo libre de los mestizos tenían una repercusión socio-económica menor que el repartimiento. Este, más seguro y productivo, llegó a practicarse hasta muy cerca de la independencia. En 1793 los indios de Masaya estaban repartidos a su juez prevencional Manuel Bermúdez, según Tomás Ayón: "Numerosos y frecuentes eran los mandamientos de peones indios que hacían salir (Bermúdez) para varios lugares, y en especial destinados a servir la hacienda de algún amigo...". Y en 1817 a los indios de Jinotega se "les destinaba —afirma el mismo historiador— por mandamientos... (...) a trabajar en los trapiches, haciéndoles sufrir inconsiderables vejaciones".

Estas las justificaban los hacendados —o los veían naturales—por la productividad de los indios en el repartimiento, institución que también determinaba los prejuicios clasistas de la colonia. Concretamente, el Ayuntamiento de Nueva Segovia, en una de las instrucciones dadas al diputado de Nicaragua en las Cortes de Cádiz, pensaba que el indio perdía con ladinizarse —o sea al convertirse en mestizo— porque adquiriría todos los vicios del ladino y no conservaba sus "bellas cualidades". Bellas —aclaramos— para la ideología de la clase terrateniente que corroboraba esa "verdad" exclusivamente suya expresando que "de los pueblos de indios se logran mandamientos de labradores de minas y para la agricultura, y de los comunes de ladinos nada se saca". Los miembros del municipio citado, por tanto, juzgaban al indio de acuerdo a sus intereses económicos.

Sin ir en contra de los intereses de la monarquía, el repartimiento fue el sistema a través del cual los españoles adquirirían una mano de obra muy barata, suministrada obligatoria y semi-gratuitamente por los indígenas. A éstos no les quedaba más que aceptar la venta forzada y aniquilante de su fuerza de trabajo por una cantidad insuficiente para vivir; por el mismo sistema, además, sufrían muchos vejámenes perpetrados por los terratenientes afanados en mantener su vida ociosa y señorial.

Pero los defensores de esa vida ocultan este mecanismo de explotación — fundamental para conocer la estructura económica de la colonia—. Apenas uno de ellos, José Coronel Urtecho, lo alude en unas líneas al creer que los indios "prestaban su trabajo" —sugiriendo la falacia de que ese trabajo era libre, pero que periódicamente regresaban a sus comunidades, 'ya que por atavismo les era insoportable al no vivir en ellas". En esta afirmación, dicho autor sugiere otra falacia: que tal regreso obedecía a una necesidad tradicional y no, como era objetivamente cierto, a la obligación exigida en las leyes —y puesta en práctica de manera forzada y con la amenaza de azotes y cárcel— para que los grupos dominantes, al tenerlos concentrados, pudiesen explotar a los indios y prolongar esa explotación el mayor tiempo posible.

El autor que hemos citado —defensor y heredero de la ideología criolla— no repara en otra forma de explotación que, sin una mayor importancia económica, existió a lo largo de toda la colonia: la esclavitud negra. Al final de esta época, los esclavos negros fueron relativamente escasos: hacia 1790, en Granada había 100 de siete mil habitantes y en Rivas 127 de dos mil ciento cuarenta y seis personas de confesión y comunión. Sin embargo, su presencia cumplía una función social al servicio de los grupos dominantes, constituyendo un aspecto básico e ineludible del proceso colonial. Veámoslo, pues, desde su origen.

2.3 La esclavitud negra

Al objetivo de las Leyes Nuevas, centrada en el indio, le fue ajeno al negro esclavo que antes y después de la promulgación de aquéllas, en 1542, despertaba interés como trabajador entre los funcionarios y pobladores principales de la provincia. Pero no fue sino hasta finales del siglo XVI que se hizo efectiva la importación de mano de obra negra esclava. Así lo consigna Tomás Ayón, sin duda basado en fuente documental. "El gobernador Cherinos —escribía aludiendo a Diego de Artieda y Cherinos, quien ocupó ese cargo entre 1573 y 1586— introdujo en esta provincia gran número de negros africanos esclavos". Aunque estas palabras no arrojan una cifra exacta, indican una elevada cantidad que significaría mucho en el proceso del mestizaje nicaragüense.

La causa de esa importación fue la catástrofe demográfica producida en la conquista. Por eso el historiador citado apunta que el mismo Artieda y Cherinos la había realizado "para suplir la falta de población indígena". Esta, casi extinta y recién salida de la esclavitud con la aplicación de las Leyes Nuevas, entraba en un período de organización para servir a la corona. Mientras tanto los conquistadores y sus descendientes, resignados a labores agropecuarias, requerían trabajadores en sus haciendas recién formadas; pero, al no disponer de la mano de obra forzada indígena, habían recurrido a los esclavos negros.

Antecedentes

Casi tres décadas atrás, el obispo Lázaro Carrasco había comprendido esa necesidad. Al llegar en 1558, encontró la provincia con menos de cien vecinos españoles y sin suficientes entradas reales; situación que consideró remediar pidiendo licencia al Rey para introducir seiscientos mil negros esclavos "con los cuales —afirmaba— se podrían hacer grandes heredamientos de cacao que es la riqueza de las Indias, y en esa provincia se han perdido grandes heredamientos dello, por se haber consumido casi todo los indios" .Carrasco observaba a los últimos, que legalmente ya no podían hacerse esclavos, absorbidos en la tarea de pagar tributos: no contaba con ellos para hacer producir la tierra y, con en esto, incrementar la hacienda real; únicamente pensaba en los negros esclavos, a quienes sí era posible obligar también a "hacer grandes heredamientos de seda y grana, y de otras muchas cosas que valiesen tanto en todas las Indias y en España". Preocupado por el estado económico, más que por las actividades relativas a su dignidad eclesiástica, estaba consciente de que los negros esclavos hacían falta a dichos heredamientos o haciendas.

No se crea, sin embargo, que antes de la solicitud de Carrasco la presencia de elementos de ese color y condición social era nula: existían en Nicaragua, pero eran escasos. El primero —un muchacho— lo llevo González Dávila, quien lo había comprado a Pedrarias por trescientos pesos en Panamá. De allí partieron a la provincia, en la expedición de Hernández de Córdoba, once negros esclavos. El cronista Fernández de Oviedo empleaba tres: dos varones y una mujer. Otros servían a religiosos y funcionarios, quienes lo importaban libres de derechos, o sea de impuestos, como la cédula del 29 de febrero de 1532 autorizando a Diego Núñez de Mercado poder llevar a Nicaragua un esclavo y una esclava negra. Por ejemplo, en 1531 el prior del convento de la Merced en León fue autorizado para introducir dos. Posteriormente, el obispo Antonio Valdivieso gozó la misma autorización para traer consigo tres. Y Francisco Estrada, tesorero de la Provincia, obtuvo cédula para conseguir otros dos. Por lo demás, el gobernador Rodrigo de Contreras poseía una esclava negra que le acompañó a España. Y el capitán Juan Téllez cinco negros y un morisco.

Tampoco hay que estimar el de Carrasco como el primer plan para importar negros esclavos. En años anteriores, concretamente en 1531, el cabildo de León solicitaba al rey la autorización de poder traer mil, libre de impuestos, para repartirlos entre los vecinos. Y el de Granada --el 24 de noviembre de 1544--- pedía la misma autorización para importar cincuenta en la apertura de "los raudales del desaguadero".

Los esclavos negros en la primera mitad del siglo XVI

Lo que debe tomarse en cuenta es que la explotación a que se les sometía durante los primeros años de la dominación española era tan dura como la de los indios. Junto a éstos se exportaron a Panamá y Perú cuarentiséis negros esclavos de mayo de 1539 a octubre de 1543. En ambos casos esclavistas, esa explotación continuó para los últimos durante la primera mitad del siglo XVII; en cambio, los indios dejaban de experimentarla para pasar a una condición que algún tiempo se creía iba a ser libre, pero resultaría de carácter servil. Y en ese preciso momento Artieda y Cherinos decidió llevar a cabo la introducción ya conocida.

El número de los primeros negros esclavos importados debió ser alto, quizá de miles, ya que es una de las explicaciones del enorme porcentaje de sangre negroide que existió a lo largo de la colonia, sobre todo en sus últimas décadas. El "pringue de África", creemos, fue básico para intensificar las capas medias mestizas formadas en su mayoría por zambos, mulatos, cuarterones —los que tenían un cuarto de sangre negra— y demás mezclas, pues en 1820 constituían el 84 por ciento de la población, como ya lo hemos indicado.

Pero una regular cantidad de ellos se conservaron como esclavos. ¿Cuántos? Varios centenares, en su mayoría mulatos. Así, durante la primera mitad del siglo XVII, los documentos revelan a esclavos integrando el servicio doméstico de los criollos y peninsulares, ocupados en los obrajes de añil, reproduciéndose a granel y huyendo a los montes para evitar su explotación. Llamados cimarrones, éstos fugitivos vivían en pequeñas colonias clandestinas, libres de la dominación española; por eso se dictaban órdenes reales contra ellos. Una de ellas —la ley 20, título 5, libro 7— acordaba "levantar fuerza armada, proceder en la sedición (de cimarrones) contra sus cabezas sin formar juicio, disparadas las partidas, restituir los esclavos a sus dueños". Dicha ley se cumplió en la provincia: Miguel de los Ríos había ido con indios, bagaje y bastimentos en socorro de la gente armada de la montaña y volcán de la Cosigüina para desbaratar "tres poblamientos de negros cimarrones"; acción que incluía entre sus méritos en el auto que le nombró Corregidor de Sébaco el 21 de junio de 1649.

Ejemplos del siglo XVIII

La pieza esclava era para la clase dominante —la única que podía poseerlos— símbolo de preeminencia social y propiedad apta para emprender con ella operaciones de compra y venta, alquiler y préstamo, obsequio y juego, herencia e hipoteca. Veamos algunos ejemplos del siglo XVIII cuando el esclavo negro o negroide ya ocupaba un status superior al del indio común. Vinculando en forma paternalista a su amo, desempeñaba funciones de servidumbre en las casas solariegas y de control y terror en las haciendas.

Doña María López del Corral, vecina de Granada, informa en su testamento acerca de dos tipos de operaciones corrientes en esos años. Primero que había

donado al mulatillo esclavo Juan Antonio —de siete u ocho años— a su hijo sacerdote Pedro Marengo cuando cantó su primera misa. Y segundo: que su madre había heredado a su hija Marta Lucía Marengo doscientos pesos para que se comprase una esclava, "la que habiéndose encargado a la ciudad de Panamá, vino pero lisiada de un ojo, por cuya razón rehusó mi hija el recibirla (y) falleció bajo mi poder y servicio...".

Mas no sólo en Panamá se adquirían las piezas esclavas. También en la misma capital de la provincia y en almoneda (subasta) pública, como cualquier mueble. Del 16 de febrero de 1708 data la venta en almoneda y público pregón —lanzada cinco veces por el indio Diego Pérez— de la negra esclava Juana, comprada por el capitán Joseph Cruz Munguía en doscientos pesos. La forma más frecuente de venta era, sin embargo, por escritura; según la del 6 de noviembre de 1800, María Linarez —esposa de Baltasar Silva— "daba en venta real y enajenación perpetua para siempre jamás a don Agenor Alfaro, tesorero jubilado, una esclava llamada Josefa Silva, de edad de dieciocho años, en cantidad de doscientos pesos libres de alcabala (...), sujeta a cautiverio y servidumbre, de regular altura, sin señales y negra...".

En fin, la venta significaba para el poseedor de esclavos un buen negocio, siempre que la pieza esclava estuviese en buen estado físico y, más aún, en el caso de hembra, si ya había parido; es lo que indica un inventario de 1822 en el cual se lee que, entre los bienes de la familia Parajón Ramírez, estaba "Una esclava negra valuada en 100 pesos, pero ya habiendo tenido una cría se la da por los tasadores la suma de ciento cincuenta pesos".

Otros muchos de representantes de familias españolas poseían esclavos. Recordemos solamente los 14 de Santiago Sarria, vecino de León; los 6 del obispo Juan Carlos de Vilchez y Cabrera —originario de Las Segovias—; los 7 de Juan Parody —avecindado en Rivas— y los 47 de los hermanos de la Cerda —también de Rivas—. O sea, sesenticuatro por todos.

El Realejo estaba poblado de esclavos desde los inicios del siglo XVII. Pues bien, allí localizamos hacia 1740 uno del cura y vicario del convento de la Merced, 5 del gobernador del mismo convento, 7 del corregidor, 2 del guarda mayor del puerto —y terrateniente como los anteriores— y otro de Dionisia de Córdoba: 16 esclavos en total.

Como el resto que habitaba Nicaragua, esos noventa esclavos (suma que obtenemos de las cifras apuntadas en los dos últimos párrafos) difícilmente pudieron obtener la libertad a través de sus respectivos valores en dinero; el caso de la negra esclava Angelina es elocuente. El yerno de su ama —Biolante de

Navarrete, vecina de León-- la autorizó para obtener los pesos de su valor; conseguidos éstos al cabo de un tiempo, su ama la localizó en otra casa y pidió al gobernador que se le capturara porque "la referida es mi esclava y sujeta a mí y a perpetuo cautiverio y servidumbre". Instruido el juicio, su sentencia no dio lugar "a lo pedido e intentado por la dicha esclava, en cuanto a que la dicha cantidad se entendiese por cuenta de su libertad". Por tanto, Angelina volvió a manos de su ama.

Mayores posibilidades encontraban en los testamentos de sus amos. Al respecto, cabe mencionar a Juan Parody que declaraba sobre Benita, madre de sus siete piezas esclavas, entre las cuales se hallaba María del Rosario: "...la dicha María del Rosario, tiene una hija llamada Justa Rufina, la cual es mi voluntad que junto con la Benita, su abuela, Gertrudis, Manuel y la Josefa Benita (tres de sus esclavos) se les dé la libertad después de mis días con la condición de que la Josefa Benita ha de cuidar sirviendo de mí (...) hasta que tenga edad (...)". No siempre como se ve, la libertad se concedía incondicionalmente.

Por eso algunos de ellos, en la primera oportunidad, huían de sus amos. Fueron los casos de Valentín y Pedro, esclavos de Mateo Mantilla, vecino de León. Este escribió en 1811 a uno de los Alcaldes Ordinarios de Granada, Roberto Sacasa, suplicándole que remitiera a Valentín, quien supuestamente había huído a esa ciudad, e informándole: "ha tornado igual suerte (escapar de su dominio) otro, llamado Pedro, que me servía de cochero, que no ha de faltar en esa (Granada) sujeto que lo conozca", para añadirle: "en caso de no hallarse allí el indicado Valentín, en esta virtud le ruego y suplico a Vmd (Vuestra merced) como juez y amigo, de que se digne tener la bondad de ver cómo me puede asegurar al referido Pedro, que me han asegurado que se halla en ese referida ciudad, y por verificado lo estimaré de que en virtud de esta carta me le solicite venta en doscientos pesos; que si fuera menester escritura se la remitiré de aquí con su aviso; dispensando estas molestias motivadas por la ociosidad y mal agradecido de los referidos chicos".

Y para cerrar estas líneas elegimos, de la abundante documentación que se conserva sobre el tema en el Archivo General de Centroamérica, otros tres casos de esclavos propios de la provincia. El primero corresponde al de una mulata que poseía, a finales del siglo XVII, la vecina de Nueva Segovia Melchora de Reyes. El segundo al de una esclava perteneciente al cura de la misma ciudad Francisco Zavala y Espino. Y el tercero a otra mulata, Isabel Díaz, quien en 1705 solicitaba se le recibiera cierta suma para comprar la libertad de su hijo de seis años, donado a una señora de Managua.

Elemento básico del mestizaje

Por lo expuesto podemos concluir que la esclavitud negra existió en Nicaragua durante más de doscientos años: hasta su abolición por el decreto de

la Asamblea Nacional Constituyente de la Federación Centroamericana el 17 de abril de 1824. Dicha esclavitud, ubicada en la época colonial, y casi exclusiva de peninsulares y criollos, fue traída por los conquistadores, se importó en gran número cuando hizo falta como mano de obra, y a causa de la exterminación indígena, hacia el último tercio del siglo XVI.

Finalmente, constituyó uno de los elementos básico del mestizaje al engendrar, a partir de la importación señalada, múltiples mezclas libres de ella (la esclavitud) o no, pero que desde el siglo XVIII ocupaban un mejor status social que los indígenas comunes. Porque los esclavos negros, al ser sustituidos por los indígenas como mano de obra, pasaron a una situación atenuada, de vinculación doméstica a sus amos. Y esa era la que experimentaban en los años inmediatos a la independencia.

2.4 Los funcionarios reales y sus extorsiones

Además de los tres sistemas referidos, el imperio español implantó en el Reino de Guatemala —desde finales del siglo XVI— otros mecanismos de control y explotación de la mayoría indígena vencida. Nos referimos a los llamados jueces de milpas y a los corregidores. En una carta al Rey, fechada el 30 de abril de 1614, Juan de Zavala aludía a estos dos tipos de funcionarios y a sus extorsiones: "Veinte tantos años ha que no se visita esta Real Audiencia, por cuya causa han padecido y padecen los pobres indios naturales grandes vejaciones y molestias, causadas por jueces de milpas y corregidores que ha habido en estas provincias allegados a los ministros de dicha Audiencia...". Agregaba el comerciante que, por sus permanentes granjerías, los funcionarios citados "han quedado muchos de ellos ricos y los indios gastados, pobres y miserables".

Los jueces de milpas

¿Quiénes eran los jueces de milpas? Los ejecutores de una institución que, según el obispo e historiador García Peláez, fue exclusiva del Reino de Guatemala. Implantada en 1553, se prohibió en 1581 y, al no cumplirse esta disposición, el rey ordenó de nuevo que no se nombrasen más jueces de milpas. Pero tampoco hubo eco y continuaron designándose algunos, cuya labor la desempeñaban en los corregimientos. Sus funciones consistían en procurar la abundancia de maíz, cacao, grana, cabuya, legumbres y otros productos agrícolas, obligando sembrar a los indígenas en sus milpas a las que debían visitar, pagar los mantenimientos, caballos y zacate que les proveyesen durante sus visitas y castigar con azotes a los que se hallasen faltos o no tuviesen cultivos.

A los jueces reformadores de milpas —tal era el nombre completo del cargo— se les prohibía dañar a los indios en sus siembras y no encomendar la

visita a otra persona, no cobrar más que el salario estipulado ni tratar y contratar con los indios de su jurisdicción, subiendo arbitrariamente —como lo acostumbraban— el precio a los géneros y a las semillas, o haciéndolos tomar por la fuerza o bajo amenaza. Se les prohibía, en fin, no favorecer en el castigo de los indios intereses particulares sino el general de la comunidad. Más tales prohibiciones quedaban en el papel y el juez de milpas resultó de hecho, un capataz al servicio del corregidor —su socio— y de sus propios intereses. Tanto que, a principios del siglo XVII, habían causado la despoblación de los corregimientos y, con ello, la ruina de la real hacienda.

Sobre su existencia en Nicaragua tenemos el testimonio de una cédula del 17 de abril de 1619, por la cual nos enteramos que el juez de milpas del pueblo de Totogalpa, jurisdicción de Nueva Segovia, trataba y contratava con los indios, dándoles "mucha mercadería, mantas, guipiles y cacao y en las cobranzas hacía muchos agravios y eran muy vejados y molestados sin que lo pudiesen remediar ni resistir". Para evitar esa situación, el rey ordenó a dicho juez —Sebastián de Villeda— interrumpir esos tratos y contratos. Ignoramos si tuvo efecto esta disposición. Lo cierto es que el 12 de diciembre del mismo año el rey prohibía por tercera vez los jueces de milpas en el Reino de Guatemala.

Sin embargo, la institución reapareció a los pocos años. Desde 1623 — sostiene el historiador guatemalteco que la ha investigado— "el soberano dejaba el nombramiento a criterio de los funcionarios de la Real Audiencia. En vista de ello se procedió nuevamente a nombrarlos, estableciendo esta vez la obligación de que a los nombrados se les tomaría juicios de residencia al finalizar el tiempo durante el cual habían desempeñado su cargo".

Así disponemos del juicio de residencia realizado por Sebastián Ramírez, Escribano de Su Majestad, al juez reformador de milpas de los Corregimientos de El Viejo y Quezaloaque (sic), el alférez Felipe Agüero Bracamonte, entre el 8 y el 27 de diciembre de 1627. Por este documento sabemos que Agüero Bracamonte, después de ejercerlos dos años, cumplió su cargo diligentemente sin cometer abusos con los indios, a quienes pagó los caballos, guías, zacate y los mantenimientos —como gallinas— que le dieron para sustentarse. En el Juicio, trece autoridades indígenas confirmaron el mucho cuidado de Agüero Bracamonte por instarles a sembrar maíz, grana, cacao cabuya, frijoles, platanales, algodón y árboles de achiote y por castigar con azotes "a los yndios floxos que no sembraban lo que les era mandado".

En 1630, a causa seguramente de la desnaturalización, los jueces de milpas volvieron a ser prohibidos por la corona. Mas, catorce años después, reaparecieron a solicitud del Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala. En 1644, pues, el rey accedió a que se hicieron nombramientos de ellos en todo el Reino. En la provincia de Nicaragua seis alcaldes de pueblos de indios —Palacagüina,

Somoto, Totogalpa, Lielpaneca, Ciguatava y Telpanequilla— apelaron el del capitán García de Salcedo de Aguilera, los llevó a la cárcel pública de esa ciudad: "...por compelerles a que recibiesen al capitán García de Salcedo por juez de milpas...".

El 7 de diciembre de 1647, de acuerdo a otro documento suministrado por la misma fuente, se prorrogaba por un año —en el cargo de juez reformador de milpas del partido de Monimbó— a Pedro Izquierdo. Y en 1659, tras un breve cese —entre 1657 y 1658— Joan de Gomendio se encargaba del juzgado de la ciudad de Granada y partido de Monimbó, Juan de Peralta del juzgado de Nueva Segovia y Juan de Córdoba del de El Viejo y Quezaloaque (sic). Los tres recibían un salario anual de 500 tostones de cuatro reales. Interrumpido nuevamente en 1669. Desde entonces, el fomento agrícola estuvo a cargo de los alcaldes ordinarios. Por su lado, los funcionarios superiores de los que dependían los jueces de milpas persistieron casi hasta el fin del coloniaje.

Los corregidores

Como ya hemos visto, la jurisdicción de los corregidores se circunscribía a los indios. En realidad, eran los encargados de vigilar las reducciones o pueblos, supervisar la producción y cobrar el tributo. "Su autoridad —anota Severo Martínez Peláez— se hallaba directamente por encima de las autoridades indígenas de los pueblos, los Alcaldes indios, a quienes en unos casos tenían que apremiar con castigos, y con quienes, en otros casos, se confabulaban para exterminar a la población india". Por tanto, en la práctica tal autoridad trascendía esas funciones. Subordinados a los intereses monárquicos, pues el cargo lo proveía el Presidente de la Audiencia o directamente la corona, los corregidores no sólo ejecutaban al pie de la letra su despotismo tributario, rural y regional; también se beneficiaban enormemente de sus víctimas.

Los casos abundan en los siglos XVII y XVIII. Durante el primero, debemos recordar a los tres que denunció enérgicamente el obispo Andrés de las Navas y Quevedo. En una carta de 1679, el prelado detalla las extorsiones cometidas en los indios por los corregidores de Sébaco (Sebastián de Algayaga, vizcaíno para más señas), El Realejo (José de Villalobos) y Subtiava (Diego Valdés). Además de realizar "tratos y contratos de ropas prohibidas" y "comercios de brea y añil", Algayaga despojaba a los naturales de sus productos recolectores —miel y cera— y ganados —vacas y toros, mulas y caballos—, como 70 reses y 11 mulas del indio rico Roque Díaz, enviándolos a vender a Guatemala. Villalobos era peor: "...con sus tiranías y sus tratos y comercios —observaba el obispo—, la mitad de los indios de su partido se han consumido, unos muertos y otros fugitivos (...), sin

reservarles a estos miserables ni un triste día de fiesta de la triste tarea de sacar maderas del monte para fábricas de navíos que se fabrican en El Realejo, tomando el Corregidor el dinero del que fabrica y dejando a los miserables indios todo el trabajo de conducirlos al Realejo...". Y del tercero decía:

"En estas mismas culpas está comprendido Don Diego Valdés, Corregidor de Subtiaba, y en otra peores tiene estancado hasta el respirar de los

pobres indios, y dice con mucha desvergüenza, que si no es obrando como obra, ¿cómo ha de sacar tres mil pesos que le costó el dicho Corregimiento?".

De esta manera, no sin lógica de funcionario, Valdés justificaba los abusos inherentes al cargo que había adquirido en una cantidad superior al sueldo devengado anualmente que era de 300 pesos. En cambio, sólo el "donativo" entregado al rey antes de ser nombrado sumó 1.500 pesos. "Era preciso —deduce el historiador que suministra este dato—resarcirse de algún modo". ¿Cómo? Con la siembra de maíz, frijoles y algodón; el corte y la exportación de madera de Brasil al Perú más la fabricación de mecates con la fibra de la penca.

Pero las actividades más usuales y lucrativas de los corregidores en la provincia, y en todo el Reino de Guatemala, eran dos: la venta forzada a los indios de mercancías —sobre todo telas e instrumentos de labranza— y el reparto a las indias del hilado y tejido de algodón. El primer negocio lo practicaban, como vimos, los jueces de milpas, aprendidos de sus jefes los Corregidores que lo hacían en mayor escala. Y el segundo sólo los últimos. Uno de ellos, Francisco Mena de la Fuente —Justicia Mayor del Corregimiento de Sébaco y Chontales entre 1668 y 1671— se dedicaba, como era tradicional en sus colegas, a ambos. En efecto, cedía hachas, macanas y machetes a los indios para que después se las pagasen trabajando en su hacienda junto al Lago de Granada.

Cada hacha la compraba en esa ciudad a tres pesos y cada machete a doce reales, pero se las vendían a los naturales, respectivamente, a cinco pesos y veinte reales; de esa manera los compradores se endeudaban, viéndose en la necesidad de cubrir sus deudas con servicios. Asimismo, Mena y de la Fuente mantenía en su hacienda cuatro indias, a cada una de las cuales repartía libra y media de algodón para que se la devolvieran transformada en una libra hilada, pagándoles tres reales —cantidad de la que no se quejaban—. Y también vejaba a los naturales que pretendía huir de sus dominios, incluyendo a sus colaboradores. Por ejemplo, en el juicio de residencia que le hizo a partir del 14 de febrero de 1671, el indio Juan García ("ladino en lengua castellana") declaró haber visto en la hacienda del Justicia Mayor.

"azotar en las nalgas a un yndio llamado Gabriel López por decir que había ayudado que se huyese un yndio llamado Francisco, que estaba así tenesmo en dicha hacienda y después de que lo azotaron de mandato del dicho justicia mayor

lo lavaron con horines y sal y le pusieron unos grillos y lo envió al Castillo de San Carlos para que sirviese en él de donde huyó...".

Otros dos casos de estos funcionarios reales extorsionadores de indígenas en el siglo XVIII fueron los de Juan Medrano y Solórzano y Vicente Luna y Victoria, ambos corregidores de Subtiava: el primero ocupaba el cargo de 1705 y el segundo en 1725. Medrano y Solórzano repartía mensualmente, entre los vecinos de León, 126 indios y 71 indias, aparte de los que él se reservaba para sus "beneficios de algodones" y obrajes de añil como aserradores, carreteros, hacheros y leñadores, según el obispo Diego Morcillo. Este añadía que "Medrano y Solórzano hizo repartimiento de ropa de los indios de dicho pueblo y partido (Subtiava) cobrándola del trabajo de los pobres yndios".

En cuanto a Luna y Victoria, el historiador Tomás Ayón —basado en documentos que tenía a mano— anota: "El maíz que se consumía en León procedía de las sementeras de aquel pueblo. Luna envió comisiones a las casas de los indios a medir el que habían cosechado, con orden de dejar al dueño lo necesario para la alimentación de la familia, y de pasar el resto a las trojes de su casa". Como defensa, los indios de Subtiava abrían de noche hoyos profundos en la tierra para ocultar su maíz, y sólo sacaban con mucha precaución el que debían gastar en uno o dos días. Y agrega Ayón:

"Otros lo depositaron en la casa del cura, como un lugar sagrado a que no podía llegar la mano rapaz del Corregidor. El mismo despojo hizo de los algodones, gallina, manteca, tocino y frijoles; y para cohonestar esos actos odiosos de rapiña y quitarles el aspecto violento con que se presentaban al público, daba a los despojados pequeñas sumas de dinero en calidad de precio, pensando que así lo tenían como negociante de buena ley y no como un famélico despreciable que con escándalo abusaba del poder y autoridad que para bien de los pueblos se le había confiado":

El estudioso de las estructuras sociales de Nicaragua en el siglo XVIII, Germán Romero, afirma que la documentación relativa a los corregidores y los subdelegados, sus sucesores, en Matagalpa-Chontales, El Realejo y Subtiava concuerdan esencialmente "en revelar muy claramente los excesos que estos funcionarios reales cometieron con las poblaciones indias de sus circunscripciones". Y a continuación abruma con la lista de los múltiples y onerosos negocios que hacían, participando en ellos sus tenientes. Señala, entre otras, las exacciones de Matías de Oropesa y Joaquín Folch de Cardona — Corregidores de Sébaco y Chontales en la segunda mitad del siglo citado— y de

Manuel Antonio de la Cerda, Subdelegado Intendente de Matagalpa entre 1806 y 1810.

Romero continúa su enumeración, agotando hasta el último dato importante, de los excesos cometidos por los corregidores de El Realejo Sebastián de Labayru y José Plazaola, y del Subdelegado del mismo partido Calixto Robledo; de los corregidores de Subtiaba: el ya referido Manuel Medrano y Solórzano, Juan Salgado de Arturdiaga, Juan Grau de Corps, Martín Díaz de Corcuera y Francisco de la Rocha Landecho, como también del Subdelegado Francisco Gallegos. Y concluye: "Matagalpa-Chontales, El Realejo y Subtiaba, fueron así las regiones en donde los corregidores pudieron ejercer sus exacciones con la población india bajo su autoridad. La región de Masaya, siendo la más poblada, ya que agrupaba al tercio de la población india de la provincia, y en donde la artesanía estaba más diversificada y extendida, estaba reseñada al gobernador".

Los gobernadores

En cuanto a este coto de explotación controlado por los gobernadores de la provincia, parece ser que lo implantó Pedro de Colmenares en 1694, cuatro años después de su nombramiento. Sus daños a los indios abarcaban, además de los ayudantes de servicio y las consistentes raciones, el corte y el transporte de maderas de construcción, la curtiembre de cueros y hechura de albardas y zapatos, la elaboración de petates y la recolección de miel y cera durante la Cuaresma, la siembra de maíz y algodón, el hilado de éste y su posterior teñido en las costas del Pacífico con el tinte de un molusco. Esta faena era mal remunerada por el gobernador, ya que sólo les pagaba tres pesos por libra; en cambio, otras personas particulares las adquirirían a seis pesos. El resto del hilo no teñido era empleado para confeccionar tejido y lona destinadas para el velamen de las embarcaciones que surcaban el Gran Lago entre Granada y la fortaleza del río San Juan. Para estas velas tejían los indios las jarcias en las que utilizaban hilo de cabuya.

El gobernador Bartolomé González Fitoria, nombrado el 12 de mayo de 1828, continuó las tropelías de Colmenares. Lo mismo hicieron Alonso Fernández de Heredia y Domingo Cabello. El primero, que ejerció la gobernación entre 1745 y 1751, fue denunciado por el Provisor y Vicario General del Obispado, Presbítero Domingo Cabezas, junto con su teniente Francisco Sacasa, quien "formaba repartimiento de indios, a quienes ocupaba en el cultivo del algodón para hilados". Y el segundo, que ya ocupaba la suya en 1763, fue acusado por Jerónimo de la Vega y Lacayo, conspicuo vecino de Granada que había sido Alcalde Mayor de Tegucigalpa.

Este, es su memorial al rey del 1ro. de julio de 1766, informó que Cabellos se valía del Receptor de tributos —a quien todos llamaban el teniente de Masaya— para mantener el "repartimiento" de mercancías entre los indios del mismo pueblo

y los demás comarcanos: Diriá, Diriomo, Niquinohomo, Santa Catarina, San Juan (de los Platos), Masatepe, Nandasmó, Jalata, Jinotepe, Diriamba y Nindirí. Que el gobernador no pagaba a los indios, en su mayoría oficiales artesanos, los géneros que producían sino por la mitad de su precio corriente, "lo que además de constarme por experiencia y ser público en toda la Provincia —aseguraba—, lo han depuesto todos los testigos de la sumaria secreta de Residencia, y de los mismos indios así en las declaraciones que dieron en la expresada sumaria como en la presentación que hicieron de oficio".

De esta manera Cabello obtenía 'porciones de jarcia, lonas, piezas de manta, sombreros de paja, asientos y espaldares de sillas bordadas, y otras muchas cosas que fabrican en dichos pueblos", guardadas en galerones de paja detrás de la Casa Real —amplia vivienda con techo de teja, en el Sur de la plaza principal, donde residía el gobernador—que los indios reedificaban cada año porque eran destruidos por los vientos. Vega y Lacayo pedía al rey demoler la Casa Real, o cederla a los curas para su habitación o venderla a cualquier particular; agregaba, entre otras acusaciones, que Cabello mantenía sin salario a dos indígenas de Masaya, otros dos de Nindirí, cuatro indias en la cocina, varios aguadores, leñadores y zacateros, exigiéndoles maíz y otros artículos para el consumo diario. Además obligaba al resto de "los indígenas a suministrar, para el consumo de la fortaleza de San Juan, mil quinientas fanegas de maíz de primera y segunda cosecha, abonándoselas a tres y a seis reales respectivamente, y ordenando que ellos mismos las condujesen a su destino, no obstante que sólo seiscientas fanegas se consumían en el Castillo y que por la ley estaba dispuesto se pagasen a los indios, los de la primera cosecha, a cuatro reales y las de segunda, a peso".

Tanto Ayón en el siglo pasado y Romero en el actual refieren la pugna entre Cabello y Vega y Lacayo, destacando la explotación de los indígenas que en once años, sólo en los repartimientos de mercancías, reportó al gobernador la ganancia de ochenta mil pesos. También otro historiador, Sofonías Salvatierra, dejó constancia de la misma al sostener que los gobernadores, en el negocio de los tributos con los indios de Masaya, ganaban el trescientos, cuatrocientos y hasta el quinientos. "Don José de Estachería, que era Gobernador Intendente de Nicaragua en 1782 —concluye después de manejar papeles sobre el tema en el Archivo General de Indias— practicó este negocio, uno de tantos con que los peninsulares explotaban las posesiones de Indias".

A finales del siglo XVIII —anota Romero— Masaya se transformó en una subdelegación, pero este cambio administrativo no alteró la situación. Todavía en 1806 llegaban ecos de las quejas de los indios que habían sido defendidos por los

cabildos de las ciudades —Vega y Lacayo, por ejemplo, representaba los intereses del de Granada— para protestar contra la opresión de que eran víctimas por parte de los corregidores y gobernadores. "Esta defensa tenía su razón de ser en el problema de la mano de obra con que se enfrentaban los vecinos de León, Granada y Nueva Segovia".

Los alcaldes ordinarios

Otros miembros de la administración colonial, los alcaldes ordinarios de las ciudades españolas, no eran ajenos a la explotación que venimos ejemplificando. Es claro que resultó menos frecuente y menor que la de los corregidores y gobernadores. Pero se dio y no lo podemos eludir, ya que los documentos la revelan. Uno de ellos, que data de 1703, indica el caso de Sebastiana López, vecina de Nueva Segovia, vejada por el alcalde ordinario de dicha ciudad. No vamos a insistir en ella. Basta citar casi un párrafo entero de Ayón que ilustra la de los alcaldes de León, a principios del siglo XVII, sobre los indios de Subtiaba cuando este pueblo no estaba bajo la égida de los corregidores:

"Era lamentable el estado en que los alcaldes de León mantenían a los naturales de Subtiaba. Luego que entraron a gobernarlos, ellos y el Gobernador se hicieron grandes repartimientos de indios, ocupándolos en fabricar telas o mantas para vestidos, lonas de algodón, tejas, ladrillos, adobes, y enviándolos a los montes a sacar maderas para construir embarcaciones; todo en provecho particular de los mismos empleados, sus parientes y amigos. Los indígenas no repartidos eran obligados a iguales trabajos, pero no les pagaban su jornal en dinero, sino en comestibles y ropas, a crecidos precios. Todos los alcaldes y regidores eran dueños de trapiches y de obrajes para fabricar tinta de añil en que constantemente ocupaban a los indios de Subtiaba empleándolos en intolerables faenas y no permitiéndoles que sembrasen milpas, tan necesarias para la alimentación, a fin de colocarlos en el caso de servirles exclusivamente de los frutos con que ellos les pagaban sus jornales. Sacaban las familias de aquellos pueblos para que viviesen de asiento en las haciendas, sin perder un sólo día sus servicios; y nos les permitían regresar, aunque lo reclamasen con súplicas y lamentos. A todos los vecinos de León, aun a los mestizos, mulatos y negros, daban indios sacateros y leñadores; y cuando alguna india parla, la llevaban violentamente a criar los hijos de los españoles residentes en la ciudad".

2.5 Los curas y sus "raciones" y "servicios"

Relacionada con su función dentro del aparato religioso en la sociedad política del coloniaje, los curas de los pueblos de indios participaban de la explotación de éstos. ¿Cómo? Recibiendo de ellos, o más bien de su trabajo, "raciones" y "servicios" de carácter gratuito. Las primeras consistían en alimentos (aves, carne, frijoles, gallinas, huevos, leche, maíz, pescado, queso, verduras), condimentos (sal, chile) y productos de uso diario (jabón, candelas y manteca

para las lámparas). Los segundos en mayordomos, fiscales, caballerizos, porteros, cocineras, lavanderas, leñateros y zacateros.

En su Visita apostólica, topográfica, histórica y estadística de los pueblos de Nicaragua y Costa Rica —enviada al rey el 8 de Septiembre de 1752—, el obispo Pedro Agustín Morel de Santa Cruz no se olvidó consignar que la mayoría de tales pueblos, aparte de los inevitables tributos, suministraban a los curas esas "raciones" y esos "servicios" personales. Los indios de Mosonte —informa— pagaban "doscientos y seis pesos de tributo anual, y al cura contribuyen la ración y servicio personal"; y los de Muy Muy pagaban "de tributo anual veintidós pesos y el servicio personal al sacerdote que les administra".

Pues bien, los encargados de los curatos gozaron de ambas apropiaciones durante toda la época colonial. A este respecto, debemos tomar en cuenta que desde los años de la gobernación de Rodrigo de Contreras las reducciones o pueblos indígenas comenzaron a tener iglesias —a manera de galpones— levantadas por los encomenderos. "En la primera visytación que el dicho rodrigo de contreras hizo a los naturales avia muy pocas yglesias de los pueblos de los yndios e que en los pueblos que no las avian (ha) mandado a las personas que los tenían en encomienda que hiziesen yglesias dentro de cierto término so pena de treynta pesos a cada una persona e asy se hyzieron yglesias en los pueblos de los indios" —relataba en 1544 Luis de Guevara, vecino y alcalde ordinario de León. Al mismo tiempo, según el mismo testimonio, Contreras promovió la visita de los curas a esas iglesias primitivas, antecesoras de las estables que se construyeron en el siglo XVII y, sobre todo, a principios del XVIII.

Los curas percibían la explotación de las "raciones" y "servicios" independientemente de su salario, las rentas de las cofradías y otras entradas por sus tierras. Pero esto lo desarrollaremos más adelante. De momento, es necesario señalar que también abusaban en sus cargos de otras maneras: desatando sobre los indios castigos con azotes y palos, manos y puntapiés; y manteniéndolos ocupados en sus plantaciones o fincas de ganado, sin pagarles un centavo. La documentación consultada y transcrita por Romero, siempre profusa, resulta más que reveladora en ambos sentidos.

Veamos, sin embargo, sólo dos casos. El de Fray Pedro Dieguez que en 1676 "dio de palos en público a Juan Benitez, indio alcalde del pueblo de Matagalpa". El obispo Navas y Quevedo alegaba que el motivo había sido otro del que sostenía el Deán Ginés Ruiz: la negación de la autoridad indígena de llevar al cura -los platos que deseó su apetito". "No fue sino porque (Benítez) se emborrachó y porque no vino a la misa; y la culpa que tuvo en darle dichos palos

al tal alcalde, se la castigó la Religión tan de antemano que, el mismo año de setenta y seis, su Provincial, al Maestro Fray Juan de Alvarado, con consentimiento de vuestro vice patrono, le privaron de la doctrina". Otro caso fue el del cura de El Viejo, Santiago Vilches, que para 1774 hacía trabajar a los indios en sus siembras de maíz y de algodón, ubicadas en las tierras comunales de los mismos indios.

Finalmente, algunos curas extorsionaban a los indios en la administración de los sacramentos. Al parecer, esta costumbre estaba muy arraigada: desde 1531 se aludía ya a los "muy desaforados precios" que "los clérigos, curas y capellanes y otros" cobraban a los vecinos de León por misas o "por llevar un cuerpo a la yglesia". En 1679, según el Deán Ginés Ruiz, los doctrineros impelían a los naturales a hacer ofrendas y "en muriendo el indio o india —especificaba— compelen al marido, mujer, hijos o deudos a que digan misas ofrendadas, sacándoles prendas para hacerse pago, si no tienen dinero".

Por su lado, en 1711 el obispo Benito Garret y Arloví constató en su visita a varios pueblos de Nicaragua y Costa Rica los excesivos precios que sus subalternos cobraban por cada confirmación. Esta práctica la había observado desde Oaxaca hasta Honduras. "Toqué con los ojos estas lamentables desgracias, originadas de la ciega ambición de algunos Ministros", afirmaba; pero en su informe el rey añadió que tal práctica se extendía a su obispado: "en un pueblo (del obispado de Nicaragua) viendo los indios que habían de pagar de cada confirmación tres reales —escribió— se fueron al monte con sus hijos y hasta que se acabó la visita no volvieron a sus casas". Y continuaba Garret y Arloví, relatando otro significativo ejemplo de resistencia:

"En otro pueblo vecino se juntaron los indios, llamaron al Padre Doctrinero de San Francisco y le dijeron: Padre, tantos hijos tenemos por confirmar a tres reales cada uno. Importan tantos pesos. Tómalos y dalos a tu obispo, que no queremos confirmación, y se fueron al monte como los primeros, y porque se imaginó (el doctrinero) que eso era influjo de él, escribió dos cartas al provincial pidiéndoles le mudase, lo cual supe del mismo provincial comunicándome el caso muy afligido".

2.6 Más sobre el tributo

Volviendo al tributo, debemos retomar que en 1554 se pagaba con los mismos productos de la tasación de 1548: maíz y frijoles, algodón y mantas, miel y cera, gallinas y pollos, etc., según Antonio de Arteaga; pero éste añadía que su recaudación era difícil y muy penosa "por la suma pobreza de los indios". A fines del siglo XVI, el tributo consistía en tres tostones, una gallina y media fanega de maíz por cada indio. Sofonías Salvatierra informa que el servicio de tostón pagado por los indios de la provincia produjo 3.054 pesos en 1630.

Para calcular el valor de este dinero, es oportuno traer a colación los precios que facilita Diego de Mercado en esos años: una gallina valía dos reales, una fanega de maíz de seis a ocho reales (el peso valía ocho reales), una res de tres a cuatro pesos y una mula de quince a veinte pesos. El tributo lo pagaban todos los indios "comunes" —hombres y mujeres de cualquier edad— hasta el 11 de diciembre de 1756, fecha en la cual el Rey ordenó que las indias no lo pagasen, sólo los varones entre 18 y 50 años.

Pero desde finales del siglo XVII —cuando se tasaron de nuevo los pueblos de indios, realizando dicha labor en Nicaragua el Oidor de la Audiencia de Guatemala Antonio Navia Bolaño— estaban exentos de tributos no sólo los "caciques" e "indios ricos", sino también los "Oficiales de la iglesia" y algunos "reservados" (muchachos y muchachas entre 4 y 12 años y los "naborías" o "laboríos"). En cambio, lo pagaban casados y solteros de ambos sexos, incluyendo huérfanos: las mujeres llegando a los 14 años y los varones a los 16. La paga tenía que hacerse el día de San Juan: cada 24 de junio. Pero veamos algunos datos anteriores.

Los tributos de 1647 ascendieron a 4.971 pesos y cinco reales, incluyendo 140 pesos de los de Costa Rica; los indios de Monimbó no pudieron pagar sus tributos, ni siquiera en especias, "por el mal tiempo". Dos años después, el procurador general de la provincia Sebastián Ramírez pedía al Rey que los tributos pagados con frutos de la tierra se vendieran en almoneda —subasta— por los Oficiales Reales para evitar el agio de los acaparadores. Esto demuestra que, de 1554 a 1649, la forma de pagar los indios sus tributos en especias había adquirido un notable desarrollo.

En 1676 los tributos de los indios de Nicaragua produjeron 5.180 pesos, correspondiendo al Partido de Matagalpa 2,407. Esta renta, pues, era la más fuerte que recibía la corona y una de las injusticias más grandes que soportaba el indio "del Común". Ya vimos que éste trabajaba, forzada y semigratuitamente, para las haciendas a través del sistema rotativo del repartimiento; para el bienestar urbano del estrato superior en los llamados servicios ordinarios y en las obras públicas; para subsistir en sus tierras comunales; para el Rey, como siervo en esas mismas tierras y para la Iglesia en las construcciones y reparaciones de templos.

Mas el dinero de los últimos salía del mismo tributo. He aquí dos ejemplos: del 20 de septiembre de 1681 data la cesión de la cuarta parte de los tributos que pagaban tres pueblos de la isla de Ometepe —Cosalingalpa, Moyogalpa, Astagalpa, llamada después Altagracia— para edificar sus iglesias; y el 23 de

agosto de 1683 se le asignó al pueblo de Telica también la cuarta parte de sus tributos para reedificar su templo.

De 1662 a 1689 comprende el "Libro de Tributos de la Provincia de Nicaragua" que en 1948 paleografió del Archivo Diocesano de León el investigador Luis Cuadra Cea, correspondiendo en gran parte a la tasación de las encomiendas de tributos ejecutada por Navia Bolaño, Gobernador Visitador y Theniente de Capitán General. Pero una tasación anterior, iniciada en el primer año citado, abarcó al pueblo de Yalagüina que tenía 60 tributarios enteros, 5 viudos, 22 solteros, 1 casado con reservada, 8 casados con indias de otros pueblos, 12 viudas, 7 solteras y 13 casadas con indios de otros pueblos y con "navoríos". Ellos, en total, debían pagar cada año 99 tostones, 60 telas de seis varas de largo y tres cuartos de ancho, otras 42 —y de algodón como las anteriores— del mismo largo y cuatro varas de ancho, 288 cajas de maíz, 48 almudes de frijoles, 96 cuartillos de miel y 96 gallinas de Castilla. Todo había que entregarlo, "según la costumbre", el día de san Juan "excepto (sic) el maíz que se ha de pagar las dos terzias partes por el día de San Francisco y la otra terzia parte por el de San Marcos...".

Los tributos del pueblo de Jalapa, jurisdicción de la Nueva Segovia, fueron liquidados en virtud de una comisión especial con una rebaja del 3 de noviembre de 1662, limitándose a 22 piernas de mantas, 54 cajas de maíz, 18 gallinas, 22 cuartillos de miel, nueve medios de frijoles. Su población la componían 2 indios casados tributarios enteros, 12 casados en otros pueblos, un soltero y 6 indias casadas en otros pueblos. Agregaba esa comisión que dichos indios "an de tener obligación a hacer vna milpa de maíz para bienes de su comunidad y sustento del (cura) doctrinero. Y no entran en esta tazación dos partidas de menores que por serlo no deben tributar hasta que lleguen los indios a diez y ocho años y las indias a diez y seis".

Como era de esperarse, los pueblos del Pacífico tenían mayor capacidad de pago. Subtiava y "sus parcialidades desta Jurisdicción de León" —se lee el documento respectivo de 1682— poseía 310 indios casados tributarios enteros, 322 indios casados con indias de otros pueblos y parcialidades, 22 indios casados con reservadas, 2 con mestizas, 6 con "navorías", 25 viudos y 158 solteros; 315 indias casadas en otros pueblos, 10 casadas con reservados, 4 con mestizos, 3 con mulatos, 24 con "navoríos", 2 con ausentes, 67 viudas y 93 solteras. Todos estos tributarios, seguimos leyendo:

“paguen en cada año ochocientas y cuarenta y cinco tostones y dos reales... Seiscientas y setenta y siete mantas de a tres piernas y una pierna más, ochocientas y cuarenta y cinco medios de sal, ochocientas y quarenta y cinco fanegas de maíz de primera sementera y quatrocientos y veinte y dos fanegas y media de segunda sementera...”.

Muy Muy, del Partido de Sébaco, era habitado en 1685 por 9 indios casados tributarios enteros y 55 indios e indias casados con indias e indios de otros pueblos, viudos, viudas, solteros y solteras. Esta mínima población quedó en pagar 36 tostones —del "Servicio de tostón y Reconocimiento de su Magestad que es a razón de un tostón cada indio tributario entero y de dos reales el indio tributario"—, excepto los reservados de todo tributo: "los indios llegando a los cincuenta y cinco años y las mujeres a los cincuenta, por cuya causa no se les cobre tributo como tampoco a los enfermos e impedidos".

La parcialidad de Molagüina, perteneciente al pueblo de Matagalpa, contaba en 1686 con 68 indios casados tributarios enteros, 67 indios casados con indias de otros pueblos y parcialidades, 5 con "lavorías", 8 con reservadas, uno con mestiza, 9 viudos, 3 solteros, 60 indias casadas con indios de otros pueblos y parcialidades, 11 casadas con "lavoríos", 6 con reservados, 18 viudas y 5 solteras. Más numerosa, su población estaba obligada a suministrar anualmente 165 tostones y 2 reales, 66 telas de 6 varas de largo y tres cuartas de ancho, 110 telas de cuatro varas de largo y del mismo ancho, 155 gallinas y 151 medios de frijoles, 151 cuartillos de miel, 151 fanegas de maíz de "primera sementera" y 65 y media "de postrera y segunda sementera".

Por fin, en un oficio del 18 de febrero de 1806, el Capitán General Antonio González Molinedo y Saravia revelaba que el padrón de los indios para el cobro de tributos, o sea el trabajo de contarlos por familias, costaba 6.000 pesos anuales, la séptima parte del monto líquido de la contribución. Por eso escribía: "La suerte de estos indios es una y simples como sus haberes. Se puede comparar su clase a la que llamaban los romanos capite cense, la sexta y última de los ciudadanos, que no era apta para la guerra, y que se contaba por cabeza y no por bienes".

BIBLIOGRAFÍA

III. La Pax Hispánica

2. La explotación colonial

a) AGIS , Leg. 162. "Carta del Obispo Fr. Antonio de Zayas..." (17 de enero, 1578). Idem, Leg. Indiferente 1528: "Relación de los vecinos y encomenderos que hay en la gobernación de Guatemala" (1578). Idem, Leg. 132: "Autos sobre el repartimiento de indios para las labores del campo en Guatemala" (1663).AGCA, A1.24, exp. 10.210, leg. 1.566, fol. 333: "Los indios de los pueblos de Cosalingalpa, Moyogalpa y Astagalpa, de la Isla de Ometepe, solicita que le sedan

la cuarta parte de los tributos por cuatro años para sufragar el costo de la edificación de sus iglesias" (20 de septiembre, 1681); A1.24, exp. 10.211, leg. 1.567, fol. 370: "Asignación de la cuarta parte de los tributos del pueblo de Telica, jurisdicción de Quezalguaque, para la reedificación de su templo" (23 de agosto, 1683). BIBLIOTECA NACIONAL DE MADRID, Ms. 20.054: "Carta del maestro D. Fray Benito Garley y Arloví, Obispo de Nicaragua a S. M. en que da cuenta de su llegada a la iglesia de León de Nicaragua, Iro. de noviembre, 1710", 11 h. en f. AGCA, Al., exp. 10.233, Leg. 1.579: "Instrucción para el servicio de los indios de varios pueblos de Nicaragua. Sería libre la contratación de trabajo".

b) "Cédula del Príncipe, expedida en Valladolid a 13 de septiembre de 1543, concediendo licencia a Rodrigo de Contreras, Gobernador de la Provincia de Nicaragua, para volcar a las Indias la esclava (negra) que trajo a España", en COLVEGABO, VII, pp. 521-522. "Información seguida a solicitud del Juez de Residencia, Licenciado Diego Cerrato, sobre el traspaso de la provincia de Nicaragua de ciertas encomiendas después que tuvo noticias de las Leyes Nuevas" (se inició en León el 16 de agosto, 1544), en COLVEGABO, XI, p. 286. "Carta que el Obispo de Nicaragua, Fray Antonio de Valdivieso, dirigió al Consejo de Indias...", en COLVEGABO, XI, p. 48. "Diligencias y distribución de los tributos de los pueblos de Nicaragua, practicadas por los Oidores de la Real Audiencia de los Confines, en San Salvador, en los meses de noviembre y diciembre de 1548", en COLVEGABO, XIV, pp. 357-485.

GAMES MESSIA, Felipe: "Autos y relación executada por su merced el Corregidor y Teniente de Capitán General de esta villa y puerto de El Realejo y pueblos de su jurisdicción... Año 1740", en Manuel Rubio Sánchez: Historia de El Realejo. Notas del Dr. Eduardo Pérez-Valle. Managua, Banco de América, 1975. "Libro de Tributos de la Provincia de Nicaragua (1662-1692)". Lectura paleográfica e índice de Luis Cuadra Cea. Managua, transcripción mecanográfica, 1948 (dos vols. fotocopiados y encuadernados). PINEDA, Juan de: "Descripción de la provincia de Guatemala" (1564), en Relaciones históricas y geográficas de la América Central. Madrid, Librería General de Victoriano Valdés, 1909, pp. 497-569; reproducida en BNBD, Núm. 2, Octubre-Diciembre, 1974, p. 2. VEGA Y LACAYO, Gerónimo: "Estado del Puerto de San Fernando (de Omoa) y demás del continente americano (1759)", reproducido facsimilamente en Cuadernos Centroamericanos de Historia, Núm. 1, Enero-Abril, 1988, pp. 66-101.

c) AGUILAR CORTES, Jerónimo: "La esclavitud en la provincia de Nicaragua", en La Prensa, 26 de Septiembre, 1971. ARELLANO, Jorge Eduardo: La explotación colonial. Managua, Universidad Centroamericana, 1978. GARCIA PELAES, Francisco de Paula: Memorias para la Historia del Antiguo Reino de Guatemala. (3a ed.) Guatemala, Biblioteca "Goathemala" de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, 1968. MILLA, José: Historia de la América Central. Tomo II (3a ed.) Guatemala, Ministerio de Educación Pública/Centro

Editorial "José Pineda de Ibarra", 1963. RUBIO SÁNCHEZ, Manuel: Jueces reformadores de milpas en Centroamérica. Guatemala, Academia de Geografía e **Historia de Guatemala, 1982.●**